



Expediente: PAOT-2022-2721-SPA-2023

No. Folio: PAOT-05-300/200- **5697** -2023

### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **25 ABR 2023**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2022-2721-SPA-2023** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:----

#### ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

*(...) Hay un perrito que desde que lo trajeron vive amarrado en la azotea. De las personas que bien [sic] ahí solo (...) una o dos de ellas que le limpian y le dan de comer, pero cuando esas personas no están pues el perro se queda a su suerte (...) no lo suben a atender, no lo pasean, no suben a jugar con él (...) [Hechos que tienen lugar en calle Morelos, número 25, colonia El Rosal, Alcaldía La Magdalena Contreras] (...).*

#### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

#### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

#### Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al presunto maltrato animal del que es objeto un ejemplar canino ubicado en el inmueble localizado en calle Morelos, número 25, colonia El Rosal, Alcaldía La Magdalena Contreras.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.





Expediente: PAOT-2022-2721-SPA-2023

No. Folio: PAOT-05-300/200- 56971 -2023

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Procuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual se constató lo siguiente:

- La presencia de un ejemplar canino macho de raza pitbull, de pelaje color café, que responde al nombre de "Zeus", de tres años de edad.
- **Condición corporal y muscular.** Ésta es ideal, de acuerdo a su talla y edad, toda vez que sus costillas son fácilmente palpables con mínimo recubrimiento de grasa, además se le observa su cintura detrás de las costillas al ser visto desde arriba, así como un pliegue abdominal evidente.
- **Lugar de alojamiento.** El ejemplar canino se encontraba amarrado con una cadena de un metro y medio de largo, ocupando un espacio que se observó sucio, con heces y orina. Es de señalar que el ejemplar no contaba con un sitio de alojamiento que le permitiera protegerse de las inclemencias del tiempo; sin embargo, se observó una transportadora rota para su resguardo.
- **Agua y Alimento.** Se advirtieron dos recipientes de plástico que contenían agua y alimento consistente en croquetas, ambos a su libre disposición, éstas últimas a decir de la persona que atendió al personal actuante, son adicionadas con comida casera y proporcionadas dos veces al día.
- **Comportamiento.** Mantiene una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión, asimismo permite el contacto físico y se muestra dispuesto al juego de manera inmediata; en este sentido no se detectó que presente signos de estrés o aislamiento.
- **Condición de salud.** El animal de compañía no presentaba lesiones evidentes; no obstante se exhortó a su persona propietaria a brindarle atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales.

Derivado de lo observado, se realizó las siguientes recomendaciones:

- Acondicionar un sitio de alojamiento para el ejemplar canino motivo de denuncia.
- Limpieza más frecuente del lugar.
- Cambiar cadena por collar o pechera.
- Agua de manera constante.
- No mantener amarrado al ejemplar.

En seguimiento de lo anterior, personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una nueva visita de reconocimiento de hechos con la finalidad de dar seguimiento a las observaciones antes mencionadas; al respecto, la persona que atendió al personal actuante informó que el ejemplar canino que fue señalado en el escrito de la denuncia, ya no se encuentra en el inmueble, lo anterior toda vez que fue puesto en adopción, a fin de que el canino recibiera las condiciones de bienestar necesarias, cabe señalar que el personal de esta Subprocuraduría constató que efectivamente en el sitio no había algún ejemplar con las características descritas en la denuncia.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por imposibilidad material,



Expediente: PAOT-2022-2721-SPA-2023

No. Folio: PAOT-05-300/200- 5697 -2023

en virtud de que dejaron de existir los hechos denunciados, al ya no encontrarse el ejemplar canino en el lugar de la denuncia.

**RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN**

- Respecto al presunto maltrato de un ejemplar canino localizado en el inmueble denunciado, esta Entidad identificó que el animal de compañía contaba con bienestar animal en cuanto a condición corporal, alimento y agua brindada y comportamiento; sin embargo, se realizaron las siguientes recomendaciones:
  - Acondicionar un sitio de alojamiento para el ejemplar canino motivo de denuncia.
  - Limpieza más frecuente del lugar
  - Cambiar cadena por collar o pechera
  - Agua de manera constante
  - No mantener amarrado al ejemplar
- Personal adscrito a esta Entidad, realizó una nueva visita de reconocimiento de hechos durante la cual se constató que en el sitio ya no habita el ejemplar canino motivo de denuncia, toda vez que fue puesto en adopción a fin de recibir las condiciones de bienestar animal necesarias.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.-----



PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX

*[Firma manuscrita]*

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborret, Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

EGG/FEAL/SNRS

